

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2018

ANCHOVETA/SARDINA COMÚN V-X REGIONES

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS  
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y  
SARDINA COMÚN V-X REGIONES, POR REGIÓN,  
AÑO 2018.

VALPARAISO, **14 DIC. 2017**

RES. EX. N° **4243**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 210-2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N°210/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, complementado mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N°243/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°12/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, de la VIII Región del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 008/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; de la IX Región de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 41/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017; y de la X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 086 de fecha 28 de noviembre de 2017; por el Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, mediante Acta Sintética de Reunión N° 09/2017, efectuada con fecha 09 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 210-2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de anchoqueta y sardina común de la V a la X Regiones, por región, año 2018, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Anchoqueta y Sardina común de la V a la X Regiones, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Acta citados en Visto.

### RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2018, de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinckii* de la V, VI, VII, XVI-VIII, IX, XIV, X Regiones, será la siguiente:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		37.676
<b>Fauna acompañante artesanal</b>		150
<b>Cuota artesanal anchoqueta V a X Regiones</b>		37.526
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta V Región	2.336
	Enero-Abril	1.986
	Mayo-Agosto	233
	Septiembre-Diciembre	117
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta VI Región	1
	Enero-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta VII Región	250
	Enero-Abril	213
	Mayo-Agosto	25
	Septiembre-Diciembre	12
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta XVI - VIII Regiones	29.929
	Enero-Agosto	28.433
	Septiembre-Diciembre	1.496
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta IX Región	468
	Enero-Abril	398
	Mayo-Agosto	47
	Septiembre-Diciembre	23
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta XIV Región	2.810
	Enero-Abril	2.389
	Mayo-Agosto	281
	Septiembre-Diciembre	140
	Cuota objetivo artesanal anchoqueta X Región	1.732
	Enero-Junio	1.386
	Julio-Diciembre	346

<b>SARDINA COMÚN V A X REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		225.877
<b>Fauna acompañante artesanal</b>		150
<b>Cuota artesanal sardina común V a X Regiones</b>		225.727
	Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	3.202
	Enero-Abril	2.722
	Mayo-Agosto	320
	Septiembre-Diciembre	160
	Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	2
	Enero-Diciembre	2
	Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	1.158
	Enero-Abril	984
	Mayo-Agosto	116
	Septiembre-Diciembre	58
	Cuota objetivo artesanal sardina común XVI - VIII Regiones	180.578
	Enero-Agosto	171.549
	Septiembre-Diciembre	9.029
	Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	2.673
	Enero-Abril	2.272
	Mayo-Agosto	267
	Septiembre-Diciembre	134
	Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	25.873
	Enero-Abril	21.992
	Mayo-Agosto	2.587
	Septiembre-Diciembre	1.294
	Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región	12.241
	Enero-Junio	9.793
	Julio-Diciembre	2.448

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del numeral anterior, se permitirá la captura de anchoveta o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

4.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/SHC